



Córdoba, 25 JUL 2019

Expte. Ref.: 0010714/2019

**VISTO:**

Que en las presentes actuaciones se tramita el Contrato No Docente de Retribución Única (con relación de empleo público) con la **Trad. Púb. Daniela Esther CESAR (D.N.I. N.º 17.002.481)**, para cumplir funciones y desarrollar tareas en el Despacho de Alumnos de Posgrado en el Centro de Estudios Avanzados de la Facultad, a partir del 01/04/2019 y hasta el 31/07/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 4 inc. 2, art. 5 "Régimen de Contratación del Personal en la UNC" y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2 sobre contrataciones con el Estado Nacional; y teniendo en cuenta los informes de Justificación de la Contratación acompañado en las actuaciones y el informe de factibilidad presupuestaria por el Área Económica Financiera y la Secretaría Administrativa de esta Facultad.

Que en virtud del Informe de Legalidad, a fs. 23 con recomendaciones y observaciones, las que este Decanato comparte, correspondiendo reconocer los servicios prestados durante el período del 01/04/2019 y hasta el día de ayer, ordenando el pago de las remuneraciones en concepto de legítimo abono y con carácter de excepción, de acuerdo a lo prescripto por la Ord. HCS 5/95.

Que la presente se dicta en virtud de la delegación expresa del artículo 1 de la Ordenanza HCS 5/12.

Por ello;

**LA VICEDECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: Aprobar y suscribir** el Contrato No Docente de Retribución Única (con relación de empleo público) con la **Trad. Púb. Daniela Esther CESAR (D.N.I. N.º 17.002.481)**, para cumplir funciones y desarrollar tareas en el Despacho de Alumnos de Posgrado en el Centro de Estudios Avanzados de la Facultad, **a partir del día de hoy y hasta el 31/07/2019**, y en su consecuencia, **reconocer** los servicios prestados desde el **01/04/2019 y hasta el día de ayer**, abonando la retribución pactada en concepto de legítimo abono.

**ARTÍCULO 2º: Disponer** que el presente gasto sea atendido con los recursos propios (fuente 12) del Centro de Estudios Avanzados.

**ARTÍCULO 3º: Recomendar** al CEA observar y cumplimentar estrictamente con la normativa vigente en materia de contrataciones y lo dispuesto por la Ordenanza HCS nro. 5/95, gestionando las contrataciones con la antelación suficiente a la prestación de los servicios para que estos se efectivicen una vez suscripto el contrato respectivo.

**ARTÍCULO 4º: Encomendar** al Centro de Estudios Avanzados, que una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones - "MICURE" - (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

**ARTÍCULO 5º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.**

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ  
SECRETARIO DE COORDINACION  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



MGR. JACINTA BURIJOVICH  
VICEDECANA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

**RESOLUCIÓN N°:**

578

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS  
(Contrato No Docente de Remuneración Única  
y con Relación de empleo Público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana, Magister María Inés Peralta, según autorización y delegación establecida en el art. 1° de la Ordenanza del HCS N° 5/2012, de fecha 22 de Mayo de 2012, en adelante "la UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra, la Traductora Pública, CESAR, DANIELA ESTHER DNI 17.002.481, CUIL 27-17002481-3, en adelante "LA CONTRATADA", con domicilio en calle Pedro de Mesa 938 Barrio Parque Vélez Sarsfield, Provincia de Córdoba, se conviene en celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata a la Traductora Pública, CESAR, DANIELA ESTHER, quien acepta, para prestar asistencia y colaboración administrativa en la oficina del Despacho Alumno del Centro de Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Sociales

SEGUNDA: El presente contrato tendrá vigencia entre el día 1° de abril de 2019 y el 31 de julio del mismo año, con una carga horaria de diez (10) horas semanales presenciales; de lunes a viernes de 13:00hs a 15:00 hs, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: LA CONTRATADA percibirá mensualmente como remuneración única y bruta, la suma de pesos seis mil seiscientos diecinueve con ochenta centavos (\$ 6.619,80) por el mes de Abril de 2019. De pesos siete mil seiscientos setenta y ocho con noventa y siete centavos (\$ 7.678,97) por los meses de mayo y junio de 2019, y de pesos ocho mil quinientos veintitrés con cincuenta y nueve centavos (\$ 8.523,59) por el mes de julio; La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

De la retribución mensual pactada, será atendida por el Área Central del Centra de Estudios Avanzados

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por la normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que

de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y provisional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las universidades nacionales (artículo 58 de la Ley 25.421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada mas allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. - Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de los Recursos Propios de la Facultas de Ciencias Sociales, Sede Centro de Estudios Avanzados (Fuente 12, Dependencia 43). - Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, la CONTRATADA se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: La CONTRATADA, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que la contrata, que resulta de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratada, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida, la CONTRATADA se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que la UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación de las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12 (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que la CONTRATADA, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquellas medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

LA CONTRATADA declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "información confidencial" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos,

planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseño de planta, datos sobre funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la "Información Confidencial".

SEPTIMA: LA CONTRATADA declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la Cláusula Segunda y se compromete a no invocar un derecho de estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

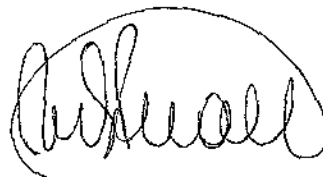
OCTAVA: LA CONTRATADA pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, reservándose el derecho a accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Par cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2do. Piso, Ciudad Universitaria, Córdoba; y b) LA CONTRATADA, con domicilio en calle Pedro de Mesa 938 Barrio Parque Vélez Sarsfield, Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto como partes del presente contrato, en la ciudad de Córdoba, a \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de del año dos mil diecinueve.

  
Daniela Césari

25 JUL 2019



Mgter. María Inés Peralta  
Decana  
Facultad de Ciencias Sociales  
Universidad Nacional de Córdoba